

PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**Decreto 1119/96**

Confórmase un Comité de Trabajo Conjunto compuesto por representantes de los Ministerios de Salud y Acción Social, Justicia de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 3/10/96

VISTO los artículos 13 y 14 del Decreto N° 623/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico a elaborar juntamente con los Ministerios y Secretarías con competencia en el tema, los planes y programas que posibiliten aplicar las medidas educativas y curativas establecidas en la Ley N° 23.737.

Que por el mismo acto, también se instruyó a la mencionada Secretaría a proponer al Jefe del Gabinete de Ministros las partidas presupuestarias destinadas a cumplimentar los fines previstos en el artículo 2° de la Ley N° 24.455, en concordancia con el "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas", instituido por el mencionado Decreto N° 623/96.

Que el artículo 3° del Decreto N° 580 de fecha 12 de octubre de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.455, encomienda al Ministerio de Salud y Acción Social la elaboración de programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo 1° de la mencionada Ley, tomando en cuenta el programa de drogadicción a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Que, conforme lo establece el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 24.455, todas las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales del Sistema Nacional deben incorporar como prestación obligatoria la cobertura de los tratamientos médicos, psicológicos, y farmacológicos de las personas que dependen física o psíquicamente del uso de estupefacientes.

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.455 establece la obligatoriedad de la cobertura, por medio de la Obra Social correspondiente, de los tratamientos estipulados en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley N° 23.737.

Que, a tales efectos, se ha determinado en los artículos 3° y 5° del Decreto N° 580 de fecha 12 de octubre de 1995 las atribuciones de las respectivas autoridades de aplicación, (Ministerio de Salud y Acción Social y Administración Nacional del Seguro de Salud).

Que corresponde establecer los mecanismos de coordinación de los organismos competentes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 580 de fecha 12 de octubre de 1995 y en los artículos 3° y 14 del Decreto N° 623/96.

Que el dictado del presente Decreto se efectúa en ejercicio de las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo Nacional por el inciso 1 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Confórmase un Comité de Trabajo Conjunto compuesto por representantes de los Ministerios de Salud y Acción Social, Justicia, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Art. 2° — Será responsabilidad del Comité unificar el accionar de los citados organismos a los efectos de posibilitar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° inciso b) y artículo 2° de la Ley N° 24.455 y en los artículos 13 y 14 del Decreto N° 623/96.

Asimismo, el citado Comité tendrá entre sus objetivos la evaluación y seguimiento permanente de la aplicación de la Ley N° 23.737, sus modificatorias y complementarias, pudiendo realizar a tal fin los trabajos de investigación, estadísticas y análisis del derecho comparado que sean pertinentes para posibilitar la medición de resultados y la elaboración de propuestas modificatorias a las normas vigentes en la materia de su competencia. *(Párrafo incorporado por art. 2° del [Decreto N° 342/97](#) B.O. 22/04/1997)*

Art. 3° — Lo dispuesto en el artículo anterior no significa alteración, superposición ni eliminación de ninguna de las competencias específicas de los organismos mencionados en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° — El Comité que establece el presente Decreto funcionará en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, quien le proporcionará la correspondiente apoyatura administrativa.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza. — Elías Jassan.